



Circular Enero del 2006

La Asamblea General
del

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero inciso "e" de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, N° 3455 y los artículos N°s 3, 4, 15, 41, 53, 57, 117 siguientes y concordantes del Reglamento Orgánico, Decreto Ejecutivo N° 19184-MAG.

CONSIDERANDO:

1°-	Que una de las bases primordiales para el buen desempeño profesional es el conocimiento y su actualización,
2°-	Que el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo N° 32.209-S de 2 de febrero del 2005, promueve los programas de re-certificación en profesionales de la salud,
3°-	Que el desarrollo de nuevos conocimientos y tecnologías en la Medicina Veterinaria es constante y avanza a un ritmo cada vez mayor,
4°-	Que el profesional Médico Veterinario, tiene la necesidad de probar objetivamente el esfuerzo que realiza en el campo de la educación continua,
5°-	Que algunos agremiados, en forma voluntaria, quieren someterse a un proceso de re-certificación,
6°-	Que el Colegio tiene, entre sus funciones, el mejorar el ejercicio de la profesión y promover el intercambio científico entre sus miembros,
7°-	Que el Colegio tiene un Reglamento Interno de Educación Continua que debe ser complementado con la re-certificación, y
8°-	Que la re-certificación es un acto importante en la promoción del buen desempeño profesional.

Por tanto,

ACUERDA EN FIRME

El siguiente,

Reglamento Interno
de

RE-CERTIFICACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1.- Las palabras, nombres, términos y frases que se emplean en las disposiciones de este Reglamento Interno, se entenderán de la siguiente forma:

1.1.	CONSTANCIA DE RE-CERTIFICACIÓN: documento en el cual se hace constar que el agremiado ha obtenido un mínimo de 60 créditos de educación continua en los últimos tres años, o bien, que ha aprobado el examen de re-certificación, y tendrá vigencia para el trienio siguiente.
1.2.	COMISIÓN: órgano regulador del Programa de Re-Certificación del Colegio de Médicos Veterinarios.
1.3.	COLEGIO: Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, creado mediante Ley N° 3455.
1.4.	CRÉDITO: unidad de valor otorgado a las evidencias de re-certificación.
1.5.	EVIDENCIA ACEPTABLE: actividades que demuestran el esfuerzo realizado para mejorar el desempeño profesional, como las de educación continua y otras aceptadas por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria.
1.6.	ENTIDADES PRESTADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA (EPEC): Entidades o personas que ofrecen las diversas modalidades de educación continua. Dichas entidades pueden ser las mismas agrupaciones, filiales, escuelas de medicina veterinaria u otras entidades que brinden educación continua, cumpliendo los requisitos que establezca la Comisión de Re-Certificación Voluntaria y este Reglamento.
1.7.	PERÍODO DE GRACIA: lapso durante el cual la Comisión de Re-Certificación Voluntaria guardará la puntuación obtenida por el participante, debido a incapacidad o enfermedad u otra razón atendible.
1.8.	PROGRAMA: descripción de las actividades docentes, sus metas y potenciales participantes en una actividad de educación continua.
1.9	RE-CERTIFICACIÓN: Conjunto de procesos y requisitos presentados por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria y avalados por la Junta Directiva, para la asignación de puntos o créditos a sus miembros, tendientes al reconocimiento de la re-certificación voluntaria.

Artículo 2.- Crease la Comisión de Re-Certificación Voluntaria, la cual ejercerá sus funciones bajo los lineamientos generales del Reglamento Interno de Comisiones y específicas del presente reglamento interno. Tendrá las siguientes funciones:

2.1.	Proponer ante la Junta Directiva los procedimientos de re-certificación voluntaria a los que se someterán los colegiados.
2.2.	Realizar los estudios requeridos y determinar los créditos que se le asignarán a las actividades de educación continua y otras aceptadas por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria.
2.3.	Determinar el número de créditos para cada actividad de educación continua presentada por las entidades prestadoras de actividades de educación continua, lo que podrá hacerse previo a la realización del curso o posteriormente.
2.4.	Determinar el número de créditos para una determinada actividad de educación continua, presentada por el interesado.
2.5.	Proponer los cambios parciales o totales al presente reglamento, sin perjuicio de las potestades de la Junta Directiva o de los miembros colegiados reunidos en Asamblea General.
2.6.	Hacer el estudio de atestados para emitir la constancia de re-certificación cuando lo solicite un agremiado.
2.7.	Emitir la constancia de re-certificación a solicitud del interesado, la cual deberá indicar el número de créditos y será firmada por el Presidente de la Comisión y el Presidente del Colegio.
2.8.	Realizar el estudio de los atestados de los candidatos médicos veterinarios, para otorgar o declarar desiertos los premios anuales señalados en este reglamento.
2.9.	Coordinar con las agrupaciones, filiales la elaboración de exámenes para re-certificación, cuando proceda para completar puntajes o para sustituir las actividades de educación continua.
2.10.	Organizar en coordinación con la Comisión de Educación Continua, las agrupaciones y las filiales, actividades que suplan las carencias en temas concretos de educación continua no cubiertos por las entidades prestadoras de actividades de educación continua.
2.11.	Establecer la homologación de las actividades de educación continua, ofrecidas en el ámbito internacional.
2.12.	Evaluar cuando lo considere pertinente o solicitado por sus agremiados, el desarrollo de las actividades de educación continua.

Artículo 3.- Requisitos para el reconocimiento de actividades.

3.1.	Para poder llevar a cabo actividades de educación continua, que permitan a los participantes obtener créditos válidos para la re-certificación, las entidades prestadoras de actividades de educación continua podrán acreditarlas con anterioridad ante la Comisión de Re-Certificación
-------------	--

	Voluntaria.
3.2.	Para que las actividades de educación continua obtengan el reconocimiento anticipado por parte de la Comisión, deben cumplir al menos las siguientes características:
3.2.1	El cuerpo docente debe gozar, a juicio de la Comisión, de reconocimiento y prestigio en el campo educativo, científico y social. Además deberá contar con los recursos físicos y didácticos acordes con la oferta de educación continua que realiza.
3.2.2	Contar con un sistema de evaluación continua de sus actividades y experiencia en varios tipos de metodología en educación superior y modalidades de educación continua. Estar relacionada con el campo de la promoción y la educación en medicina.
3.2.3	Las universidades autorizadas por el CONARE o el CONESUP, y los órganos del Colegio se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos.
3.3.	El reconocimiento de una actividad otorgado por la Comisión, puede ser revocado en el momento que se compruebe que dicha actividad está incumpliendo con los requisitos necesarios. Esto no afectará la validez de las actividades realizadas con anterioridad, las que se continuarán considerando válidas para re-certificación.

Artículo 4.- Lineamientos para las entidades prestadoras de actividades de educación continua (EPEC).

4.1.	La EPEC debe tener entre sus reglamentos o propósitos, claramente expresado, que una o algunas de sus actividades serán las de promover y practicar actividades de tipo educativo que sirvan para elevar el nivel académico de los profesionales.
4.2.	Las actividades educativas de las EPEC deberán tener objetivos explícitos para cada actividad. Por lo tanto, deberá:
4.2.1	Indicar a qué profesionales o audiencia va dirigida la actividad.
4.2.2	Mencionar cualquier experiencia o conocimiento previos requeridos por los potenciales participantes.
4.2.3	Señalar el contenido de la instrucción y el conocimiento, habilidad o actitud que se esperan sean adquiridos.
4.2.4	Hacer que estos objetivos sean conocidos con anterioridad por los potenciales participantes.
4.2.5	Contar con un método de evaluación por parte de los participantes.

4.3.	El cumplimiento de estos objetivos le permitirá a los prestadores planear, diseñar e implementar sus actividades de educación continua más eficientemente. A su vez, le permitirá a los potenciales participantes elegir y juzgar con anterioridad si la actividad cumple o no con su necesidad e interés. De gran importancia es el principio de que los médicos veterinarios son responsables de escoger sus propias actividades de educación continua según ellos mismos perciben sus necesidades, métodos preferidos de práctica y aprendizaje. Los potenciales participantes de las actividades de educación continua, deben ser informados del nivel de experiencia y conocimiento requeridos para que tenga un máximo aprovechamiento de cada actividad de educación continua.
4.4.	La EPEC debe diseñar e implementar las actividades de educación continua de manera consistente para que el contenido y los métodos cumplan con los objetivos planeados. La EPEC debe, por lo tanto:
4.4.1	Diseñar e implementar sus actividades educativas de acuerdo a las características de los participantes, tales como su nivel de conocimiento y experiencia profesional.
4.4.2	Informar con antelación, a los participantes, el contenido educacional y los métodos a utilizar. Una vez que las necesidades han sido identificadas y a su vez establecidas como objetivos educacionales, es importante diseñar e implementar las actividades de educación continua de tal manera que se facilite el cumplir con las metas. La selección del contenido, los métodos y los medios para cumplir con los objetivos deben ser idóneos para que los participantes tengan un máximo aprovechamiento.
4.5.	Los prestadores deberán evaluar la efectividad de su programa de educación continua y de las actividades que lo componen y utilizar esta información en el mejoramiento y planificación de sus actividades futuras. Por lo tanto, las EPEC deberán:
4.5.1	Revisar periódicamente el alcance real de sus metas a través de las actividades de educación continua que ha realizado.
4.5.2	Usar los métodos de evaluación más apropiados y consistentes con el alcance de sus actividades de educación continua.
4.5.3	Durante las actividades específicas de educación continua, pueden realizarse dichas evaluaciones de tal manera que no solo impliquen sus propios mecanismos de autocontrol sino también la opinión de los participantes. Si bien puede realizarse alguna forma de examen al terminar cuando se considere apropiado, debe tenerse en cuenta la sensibilidad de los participantes y asegurarse de que el examen no afecte adversamente el deseo de

	los participantes de continuar asistiendo a las actividades de educación continua.
4.6.	Ya sea que los prestadores de educación continua sean grandes o pequeños, es necesario asegurar la calidad educacional de sus actividades. La disponibilidad de los recursos adecuados es indispensable para que las actividades sean relevantes, efectivas y eficientes para los médicos veterinarios participantes. Los prestadores deberán contar con los recursos administrativos y técnicos necesarios para llevar a cabo sus actividades de educación continua. Por lo tanto, las EPEC deben:
4.6.1	Contar con la estructura administrativa en su organización, que será responsable de la administración de las actividades de educación continua.
4.6.2	Identificar a los individuos responsables dentro de esa organización de la parte administrativa de las actividades de educación continua.
4.6.3	Proveer las facilidades apropiadas para las actividades de educación continua.
4.6.4	Tener los mecanismos de registro y control adecuados para verificar la participación de los profesionales en sus actividades.
4.7.	Los prestadores deben aceptar la responsabilidad de que estos lineamientos se cumplirán cuando se realicen actividades de educación continua. Para lo anterior los proveedores deberán cumplir lo siguiente:
4.7.1	Todos los materiales impresos para las actividades que se realicen de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Re-Certificación Voluntaria deben incluir el siguiente párrafo:
	<i>"Esta actividad ha sido planeada e implementada de acuerdo a los estándares de la Comisión de Re-Certificación Voluntaria del Colegio de Médicos Veterinarios".</i>
4.7.2	El prestador responsable, debe exigir que los demás prestadores cumplan con los requisitos que igualen o excedan el mínimo de los lineamientos de la Comisión de Re-Certificación Voluntaria.
4.7.3	Si dos o más proveedores están involucrados en la actividad, uno de ellos debe asumir la responsabilidad por la misma y así debe indicarse en los materiales impresos.

Artículo 5.- Requisitos para la aceptación de actividades de educación continua.

5.1.	La Comisión podrá considerar actividades de educación continua, entre otras, la organización, asistencia y participación como ponente o
-------------	---

	conferencista de las actividades siguientes:
5.1.1	Congresos
5.1.2	Seminarios de participación
5.1.3	Simposios
5.1.4	Cursos de actualización
5.1.5	Talleres de trabajo
5.1.6	Pasantías en servicios de reconocido prestigio
5.1.7	Programas de auto aprendizaje
5.1.8	Cursos por tutoría presencial o mediante medios electrónicos
5.1.9	Publicaciones de artículos científicos relacionados con la medicina veterinaria en revistas de prestigio que cuenten con un comité editorial
5.1.10	Telemedicina
5.1.11	Foros
5.1.12	Charlas
5.1.13	Portales (Páginas Web) de caracter educativo
5.2.	Cancelar la cuota de inscripción establecida en el Presupuesto aprobado por la Asamblea General, para inscribirse en el Programa de Re-Certificación Voluntaria.
5.3.	Cancelar el monto por crédito establecido en el Presupuesto aprobado por la Asamblea General, para solicitar la Constancia de Re-Certificación Voluntaria.
5.4.	La lista con las actividades del Programa de Re-Certificación se distribuirá a todos los médicos veterinarios del país a partir del mes de febrero de cada año. Las actividades de educación continua que por razones válidas, no sean incluidas, siempre podrán contar para la re-certificación, pero por razones obvias, no se incluirán en el mencionado programa. Las solicitudes para incluir una actividad en el Programa de Re-Certificación Voluntaria, que inicia el 1 de marzo, debe hacerse antes del 1 de octubre del año anterior. Este plazo se determina para contar con tiempo para su respectivo estudio.
5.5.	Las solicitudes de reconocimiento de eventos realizados, deberán ser realizadas por los participantes interesados. Obviamente, será potestad del Comisión de Re-Certificación Voluntaria el decidir si la actividad se reconoce o no, y el puntaje que se asignará.
5.6.	Para poder recomendar una actividad, dentro del Programa de Re-Certificación, se tomarán en cuenta los siguientes requisitos mínimos:
5.6.1	Solvencia científica de la EPEC.
5.6.2	Director y profesorado de la actividad docente de reconocido

	prestigio y experiencia.
5.6.3	Utilidad y actualidad de los objetivos.
5.6.4	Interés, actualidad y equilibrio del programa y de los contenidos teórico prácticos.
5.6.5	Tiempo de duración de la actividad.
5.6.6	Accesibilidad de la actividad. Para la acreditación de las actividades de educación continua, las EPEC deberán llenar una fórmula para cada actividad que se pretenda incluir en el programa.
5.7.	La aceptación de una actividad de educación continua, se hará mediante comunicación por escrito al solicitante. En ella se especificará el número de créditos educación continua asignados. El plazo entre la solicitud y la comunicación de dicha resolución, no excederá los treinta días naturales.
5.8.	Las solicitudes desestimadas igualmente recibirán comunicación por escrito, en tal sentido en los mismos plazos con el de que puedan corregir las observaciones hechas por Comisión de Re-Certificación Voluntaria
5.9.	En el caso de actividades que tengan previstas repeticiones sucesivas, el reconocimiento de la actividad se hará solo por una única vez en el año.
5.10.	La EPEC podrá sugerir a la Comisión de Re-Certificación Voluntaria el total de créditos a asignar por la actividad. Además será la responsable de informar a la Comisión de Re-Certificación Voluntaria de manera formal la lista de participantes al evento. La asignación de créditos para las actividades de educación continua, se hará según la siguiente tabla por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria:

TIPO DE ACTIVIDAD	CRÉDITOS	
<u>Actividades Presenciales</u>	Se otorgarán de acuerdo al número de horas de educación continua que se ofrezcan por día:	
Organización de congresos reconocidos por el Colegio	hasta 25 créditos cada participante	
Congresos Médico Veterinarios Nacionales Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, etc.	De 1 a 4 horas:	1 crédito/hora
	Más 4 horas:	5 créditos/día
	Máximo:	20 créditos/año
Jornadas internacionales	1.5 créditos la hora ó un 50% más del total de los créditos asignados por el comité organizador.	
	Máximo:	20

		créditos/año
Expositores: Charlas magistrales		
(*) Presentación de abstracts son acreditados en otra sección.		
Nacionales	4 créditos/hora	
Internacionales	6 créditos/hora	
Pasantías		
(*) Duración mínima, 1 semana.		
Nacionales	cada semana	5 créditos
Internacionales	cada semana	10 créditos
Maestrías, Doctorados, Pos-Doctorados	60 créditos	
Cursos a distancia, internados y residencias en instituciones	20 créditos por año	
<u>Actividades No Presenciales</u>		
Cursos de autoaprendizaje	De acuerdo al valor del mismo.	
Revistas, INTERNET, Telemedicina, etc.	Máximo: 10 créditos/año	
Participaciones en el Foro Veterinario:	Mínimo de 20 participaciones técnicas:	
	2 créditos/año	
	Más de 20 participaciones técnicas:	
	4 créditos/año	
Publicaciones en Revistas Científicas Médicas		
Miembro de Consejo Editorial de Revista Científica		
Listadas en MEDLINE	hasta 25 créditos	
Listadas en el Index Medicus	hasta 15 créditos	
Revistas científicas no indexadas	hasta 10 créditos	
Listadas en MEDLINE	1 ^{er} Autor	25 créditos

		2 ^{do} Autor	15 créditos
		3 ^{er} , 4 ^{to} y 5 ^{to} Autor	10 créditos
		último autor	5 créditos
Listadas en el Index Medicus	1 ^{er} Autor	15 créditos	
		2 ^{do} Autor	10 créditos
		3 ^{er} , 4 ^{to} y 5 ^{to} Autor	5 créditos
		último autor	3 créditos
Revistas científicas no indexadas (máximo de 15 puntos o 3 artículos por año)	1 ^{er} Autor	10 créditos	
		2 ^{do} Autor	5 créditos
		3 ^{er} , 4 ^{to} y 5 ^{to} Autor	3 créditos
		último autor	1 crédito
Publicaciones en revistas y periódicos de aspecto público. (máximo de 4 puntos por año)	1 crédito por publicación, únicamente al primer autor. Quedará a criterio de la Comisión de Re-Certificación Voluntaria si cumplen con los mínimos requeridos.		
Trabajos Libres/ Presentaciones de trabajos científicos (abstracts) en:			
Congresos internacionales	1 ^{er} Autor	8 créditos	
		2 ^{do} Autor	4 créditos
		3 ^{er} , 4 ^{to} y 5 ^{to} Autor	2 créditos
Congresos nacionales del Colegio	1 ^{er} Autor	6 créditos	
		2 ^{do} Autor	3 créditos
		3 ^{er} , 4 ^{to} y 5 ^{to} Autor	1 crédito
Otros congresos nacionales	1 ^{er} Autor	5 créditos	
		2 ^{do} Autor	3 créditos
		3 ^{er} , 4 ^{to} y 5 ^{to} Autor	1 crédito
Libros relacionados con temas que promuevan un mejor desempeño profesional	1 a 60 créditos anuales, siendo evaluados por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria, la cual definirá el puntaje.		
Publicaciones en INTERNET que promuevan un mejor desempeño profesional (No se incluyen foros)	1 a 6 créditos anuales, siendo evaluados por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria, la cual definirá el puntaje.		
Carrera Docente	2 créditos por año		

Profesor Instructor	2 créditos por año
Profesor Adjunto	2 créditos por año
Profesor Asociado	2 créditos por año
Profesor Catedrático	2 créditos por año
Profesores designados sin concurso de antecedentes: nombramiento interino, a plazo, por contratación de servicio, ad-honorem	1 crédito por año
Profesor en cualquiera de las anteriores categorías a nivel internacional	4 créditos por año

Se deben presentar los siguientes documentos:

a.	Certificación del acta del concurso de antecedentes.
b.	Certificación de la Comisión de Evaluación Académica o similar, de la institución de educación superior respectiva.
c.	Certificación del superior jerárquico sobre las actividades docentes que realiza. Para los designados sin concurso: Certificación de nombramiento, por el responsable. Certificación del superior jerárquico sobre las actividades docentes que realiza.

Con fundamento en el artículo 57, literal c del Reglamento Orgánico, Decreto Ejecutivo N° 19184-MAG, aquellas materias que sean declaradas objeto preferente de estudio, investigación y debate, los valores anteriores serán multiplicados por un factor de 1.5. En ningún caso podrá aplicarse esta disposición a cursos o actividades realizados con anterioridad al acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Emisión y vigencia de la constancia de re-certificación.

6.1.	Para aplicar a la re-certificación, los médicos veterinarios pueden hacerlo mediante una de dos opciones:
6.1.1	Acumular al menos 60 créditos de educación continua durante un plazo máximo de tres años.
6.1.2	Aprobar, un tema escogido por el médico veterinario aplicante, mediante la evaluación que determine la Comisión.
6.2.	La re-certificación una vez autorizada por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria, tendrá una vigencia de tres años.
6.3.	La solicitud de re-certificación debe ser presentada por el interesado ante el Comisión de Re-Certificación Voluntaria en el formato aprobado, junto

	con el recibo de cancelación de los aranceles correspondientes en la tesorería del Colegio.
6.4.	La constancia de re-certificación deberá indicar al menos: la vigencia, el número de créditos y será firmada por el Presidente de la Comisión y el Presidente del Colegio.
6.5.	Los postulantes que con sus atestados no alcancen el puntaje mínimo exigido podrán solicitar rendir una evaluación de conocimientos, sobre el tema escogido por el médico veterinario aplicante, para optar por la re-certificación.

Artículo 7. Del premio anual de la calidad de las EPEC y al participante con mayor puntaje.

A las EPEC.

7.1.	Se establece el premio anual a la calidad de la educación médica continua para las EPEC que cumplan con lo siguiente:
7.1.1	Llenen los estándares de calidad definidos por el Comisión de Re-Certificación Voluntaria.
7.1.2	Calidad y cantidad de las actividades ofrecidas.
7.1.3	Distribución geográfica de sus actividades.
7.2.	El premio consiste en:
7.2.1	La entrega de un pergamino.
7.2.2	Una publicación del mismo en los medios de comunicación de nuestro país y en las Revista Ciencias Veterinarias del Colegio.
7.2.3	Se entregará en la ceremonia de re-certificación de los médicos veterinarios que se celebra cada año en la asamblea general de médicos veterinarios.

Al médico veterinario con mayor puntaje.

7.3.	Se establece el premio anual al esfuerzo individual alcanzado y deseo de superación profesional a 3 médicos veterinarios con mayor puntaje acorde con lo establecido por Comisión de Re-Certificación Voluntaria.
7.4.	El premio consiste en:
7.4.1	La entrega de un pergamino.
7.4.2	Una publicación del mismo en los medios de comunicación de nuestro país y en las revista ciencias veterinarias del Colegio.
7.4.3	Incentivo económico que consiste en:
7.4.3.1	PRIMER LUGAR: 100% de los costos de inscripción a un evento nacional educación continua.
7.4.3.2	SEGUNDO LUGAR: 50% de los costos de inscripción a

	un evento nacional educación continua.
7.4.3.3	TERCER LUGAR: 25% de los costos de inscripción a un evento nacional de educación continua.
7.5.	La Comisión queda autorizada para establecer reconocimientos según el área de trabajo.
7.6.	Los premios no serán transferibles y de no poder ser cumplido por el ganador, la Comisión de Re-Certificación Voluntaria lo asignará al siguiente mayor puntaje.
7.7	Se entregará en la ceremonia de re-certificación de los médicos veterinarios que se celebrará cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 8.- El Colegio anualmente elaborará y distribuirá directamente a todos sus miembros en el mes de febrero de cada año, un catálogo en el que consten todas las actividades que se desarrollarán el año siguiente, conteniendo toda la información sobre las características y requisitos de las actividades de educación continua.

Artículo 9.- De las responsabilidades de las EPEC que participen en el Programa de Re-Certificación.

9.1.	Realizar los trámites correspondientes ante el Comisión de Re-Certificación Voluntaria con la debida antelación.
9.2.	Designar al responsable de la actividad a desarrollar.
9.3.	Garantizar a los participantes que cuenta con el aval del Comisión de Re-Certificación Voluntaria del Colegio para la actividad que ofrece.
9.4.	Elaborar los programas y documentación necesaria para la actividad en que conste el aval del Comisión de Re-Certificación Voluntaria para la misma.
9.5.	Realizar la autoevaluación de la actividad y conservar la información para referencia futura a solicitud del Comisión de Re-Certificación Voluntaria.
9.6.	Entregar el certificado de participación a cada asistente.
9.7.	Si la actividad tiene una evaluación final implementarla y dar constancia del resultado aprobado en la certificación.
9.8.	Llevar y conservar el listado de asistencia a la actividad, con el visto bueno del coordinador y responsables.
9.9.	Cancelar la cuota de inscripción anual establecida por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria en las oficinas centrales del Colegio, la cual dependerá del tipo de entidad (asociaciones, universidades e instituciones). Corresponde a cada médico veterinario y participante: escoger la actividad que considere pertinente para su propia actualización.

9.10.	Llevar el expediente personal de certificaciones y resguardar todos los documentos que certifiquen su participación y actualización.
9.11.	Solicitar a la Comisión de Re-Certificación Voluntaria la certificación oficial cada tres años. Aportando la documentación requerida y adjuntando el recibo cancelado del arancel correspondiente, en la tesorería del Colegio.
9.12.	Cancelar la cuota de inscripción anual establecida por el Comisión de Re-Certificación Voluntaria en las oficinas centrales del Colegio.

Artículo 10.- De los participantes en el programa de re-certificación voluntaria.

10.1.	Los participantes del programa de re-certificación voluntaria deben de cumplir con:
10.1.1	Ser médicos veterinarios debidamente inscritos en el Colegio y con todos los cuotas al día.
10.1.2	Cancelar la cuota de inscripción anual establecida por la Comisión de Re-Certificación Voluntaria y pagar el monto establecido por crédito.

Artículo 11.- La Comisión de Re-Certificación Voluntaria estará integrada por:

11.1	un miembro electo por la Asamblea General que ejercerá el cargo de Tesorero Auxiliar por tres años,
11.2	un representante de cada una de las escuelas de medicina veterinaria del país,
11.3	un representante de cada agrupación gremial,
11.4	un representante de la Junta Directiva en ejercicio.

Los representantes ejercerán sus cargos durante un año, del 1 de marzo al último día de febrero del siguiente año y podrán ser reelectos. Todos los integrantes deberán ser médicos veterinarios colegiados y re-certificados.

En caso de renuncia o incapacidad del Tesorero Auxiliar, la Junta Directiva nombrará un sustituto en forma temporal hasta que la siguiente Asamblea General nombre a un nuevo Tesorero Auxiliar por lo que resta del período.

La Comisión de Re-Certificación Voluntaria podrá nombrar a colegiados asesores, en las distintas especialidades para valorar actividades específicas, y un mejor desarrollo del Programa de Re-Certificación Voluntaria.

Artículo 12.- En la primera semana de marzo de cada año, la Comisión nombrará de entre sus miembros, al presidente y un secretario, e informará a la Junta Directiva durante la semana siguiente.

Artículo 13.- La Comisión de Re-Certificación Voluntaria queda autorizada para abrir una cuenta corriente para su Tesorería Auxiliar, en donde podrá depositar los fondos generados por el Programa de Re-Certificación Voluntaria. La cuenta será del Colegio de Médicos Veterinarios y firmarán en forma mancomunada el Tesorero Auxiliar con el Tesorero de Junta Directiva o con el Presidente de la Junta; todo en arreglo al Reglamento Interno de Tesorerías Auxiliares.

Artículo 14.- Rige a partir del primero de marzo del año dos mil seis.

Artículo 15.- Se ordena a la Junta Directiva publicar en la Circular y el Portal Electrónico del Colegio.

TRANSITORIOS

I	El premio anual de la calidad de las EPEC y al participante con mayor puntaje se otorgará a partir del año dos mil nueve.
II	Las solicitudes presentadas antes del primero de diciembre del año dos mil seis, podrán adjuntar cursos y eventos realizados tres años antes de la solicitud.
III	Por una única vez, en el año 2006, por presentación curricular o aportando evidencias de organización, asistencia, participación, o experiencia (gafetes, certificados de asistencia, etc.), todo a criterio de la Comisión, se le permitirá a los médicos veterinarios con más de 25 años de incorporados, la re-certificación, siempre que satisfaga al menos 60 créditos.
IV	Para la integración de la primera Comisión, durante los meses de marzo y abril del 2006, la Junta Directiva, recibirá candidatos voluntarios que podrán integrar la Comisión. Para lo cual, la Junta Directiva evaluará los atestados, de tal manera que se garantice la idoneidad académica y profesional de los postulantes y comisiones siguientes.

Dado en Barreal de Heredia, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco, Asamblea General Extraordinaria N° 25-2005.

Dr. Yayo Vicente Salazar

PRESIDENTE